MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO No. PFPA.16.5/0773-24 001536
INSPECCIONADO: CAYTMPF DENOMINADO [redacted], **MPIO. DE** [redacted]
DOMICILIO: [redacted] **NO.** [redacted] **COLONIA** [redacted] **C.P.** [redacted]
MPIO. DE [redacted]
EXP.ADMVO.NUM:PFPA/16.3/2C.27.2/00015-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Victoria de Durango a los 05 días del mes de Julio del 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al **CAYTMPF DENOMINADO** [redacted], **MPIO. DE** [redacted] ubicado en [redacted], No. [redacted], Colonia [redacted], C.P. [redacted], mpio. de [redacted]., en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta el presente proveído y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/015/24.000471** de fecha de **20 de Marzo del 2024,** se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **CAYTMPF DENOMINADO** [redacted] **MPIO. DE** [redacted]

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el c. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, quien lo acredita y se identifica con credencial con fotografía número PFPA/03496 misma que cuenta con vigencia al 31 de Diciembre de 2024, practicó visita de Inspección al CAYTMPF Denominado [redacted] mpio. de [redacted] levantándose para tal efecto el Acta número 023/2024, de fecha 20 de Marzo del 2024.

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Que en fecha 09 de Mayo del 2024, en atención al Acta de Inspección y comparecencia anteriormente citadas, al **CAYTMPF DENOMINADO** [redacted] **MPIO. DE** [redacted], le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento contenido en el Oficio No. PFPA.16.5/0485-24; para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerar procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato Anterior. Dicho Plazo transcurrió del 10 al 30 de Mayo del 2024.

CUARTO.- En atención al Acuerdo de Emplazamiento descrito en el Resultando TERCERO, el **C.** [redacted], Representante Legal del centro inspeccionado, compareció ante esta Oficina de Representación a los 28 días del mes de Mayo del 2024, mediante escrito de fecha 27 de Mayo del 2024, manifestando lo que a su derecho convino con relación a los hechos y omisiones que fueron motivo de las infracciones contenidas en dicho emplazamiento; comparecencia a la que recae el Acuerdo No. PFPA.16.5/0682-24.

QUINTO.- Que con el acuerdo de Apertura de Alegatos No. PFPA.16.5/0769-2024, notificado en los estrados de esta Oficina de Representación a los 21 días del mes de Junio del 2024, se pusieron a disposición del centro multicitado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 24 al 26 de Abril del 2024.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; acto seguido, mediante Acuerdo no. PFPA.16.5/0771-2024 elaborado y publicado en los estados de esta Oficina de Representación a los 27 días del mes de Junio del 2024 se cierra el periodo de alegatos y consigo se hace del conocimiento de los interesados el cierre de instrucción dentro del expediente que nos ocupa.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40,41,43, 45,66 fracciones IX, XII y XIII, y SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 023/2024** de fecha de **22 de Marzo del 2024**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- En fecha 22 de Marzo del 2024, se constituyó el C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, en atención a la Orden No. PFPA/16.3/2C.27.2/015/24 de fecha 20 de Marzo del 2024, practicaron visita de Inspección al **CAYTMPF DENOMINADO** [redacted], **MPIO. DE** [redacted], entendiéndose la diligencia con el C. [redacted], quien se refirió así mismo como Representante Legal del Centro inspeccionado sin acreditarlo de momento, identificándose con credencial expedida por el INE No. [redacted] levantándose para tal efecto el Acta número 023/2024.

Dicha visita tuvo por objetivo verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido de julio de 2023 a la fecha de la visita de inspección referida; encontrando entre otras cosas lo siguiente:

El CAMPFM cuenta con oficio de Autorización No. [redacted], de fecha 14 de Diciembre del 2023, que le otorga al C[redacted], la Autorización

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

de funcionamiento del CAYTMPF denominado Comercializadora de Materias Primas Puentes, S.A. de C.V., mpio. de Gómez Palacio, Dgo.

No presenta al momento de la visita documento que valide la presentación del informe semestral sobre los movimientos registrados durante el periodo comprendido del Julio a Diciembre del 2023.

Por lo que luego de la inspección se determinó que el **CAYTMPF DENOMINADO [redacted]., MPIO. DE [redacted]**, no exhibe el informe de actividades correspondiente al semestre comprendido del mes de Julio a Diciembre del 2024, este documento se le solicita en virtud de que la autorización que presenta es de fecha 14 de Diciembre del 2024, es decir, dentro del dicho semestre.

II.- En razón de ello, al **CAYTMPF DENOMINADO [redacted]., MPIO. DE [redacted]**., a través de su Titular y Representante Legal, el C. [redacted] le fue notificada mediante el oficio No. PFPA.16.5/0485-24, el 09 de Mayo del 2024las siguiente probable infracción:

"Infracción a lo previsto en el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que:
- No presenta durante la visita el informe semestral correspondiente al periodo Julio-Diciembre del 2023 sobre los movimientos registrados de la materia prima forestal que en él se almacena y/o transforma."

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- Producto del Acta No. 023/2024 y al Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA.16.5/0485-24, se recibe ante esta Oficina de Representación el 28 de Mayo del 2024, escrito de fecha 27 de Mayo del 2024, firmado por el C. [redacted], quien manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... me permito informar que El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted] ubicado en [redacted] Colonia [redacted], C.P. [redacted] municipio de [redacted] (Coordenada Geográfica de Referencia [redacted] y [redacted]) no realizó operaciones durante 2023. ya que con fecha 5 de octubre del 2023 se ingresó la solicitud de para la autorización del funcionamiento del Centro de Acopio y Transformación de Materias Primas Forestales, la cual fue recibida en Enero del 2024 a través del oficio [redacted] de fecha 14 de diciembre Del 2023...."

"El Centro de Almacenamiento Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted], ubicado en [redacted] Colonia [redacted], C.P. [redacted] municipio de [redacted], [redacted], (Coordenada Geográfica de Referencia [redacted] y [redacted]"

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUARENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Longitud Oeste) inicio sus operaciones en Enero del 2024, fecha en el que recibió por mi representada el oficio No. SG/130.2.2.2/2669/23, de fecha 14 de diciembre de 2023, en el que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango le otorga al C. [redacted], la autorización del funcionamiento de la Fábrica de Tarimas a partir madera con escuadría, con una capacidad instalada mayor a 20 metros cúbicos."

"Bajo el considerando de que al Establecimiento denominado [redacted] No le aplica la obligatoriedad de la presentación del Informe semestral correspondiente al período de Julio a Diciembre del 2023 sobre los movimientos registrados de la materia prima forestal toda vez que el centro de almacenamiento y transformación denominado [redacted] MPIO DE [redacted] no realizó operaciones durante el 2023 y por tanto no es aplicable la Infracción prevista en el artículo 155 XIV de la Ley General de Desarrollo Sustentable."

Y acompaña a dicha comparecencia lo siguiente:

- Cedula de Notificación por Comparecencia, en la que consta que a los 07 días del mes de Febrero del 2024 se le hace entrega al C. [redacted] del Oficio [redacted], de fecha 14 de Diciembre del 2024.

- Copia de Oficio SG/130.2.2.2/2669/23, de fecha 14 de Diciembre del 2024, que contiene la Autorización para el funcionamiento de [redacted] establecimiento que coincide con el Centro inspeccionado.

- Copia de Oficio No. OR-130/GA-FS3/0269/2024, que contiene la Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional de fecha 26 de Febrero del 2024 para [redacted]

- Cedula de Notificación por Comparecencia, en la que consta que a los 08 días del mes de Marzo del 2024 se le hace entrega al C. [redacted] del Oficio No. [redacted]4, de fecha 26 de Febrero del 2024.

- Escritura Pública no. Seis mil, cuatrocientos cincuenta y tres, que contiene el Acta Constitutiva de la [redacted]

- Boleta de Inscripción de la [redacted] ante el Registro Público de Comercio; no. único de documento [redacted]

- Copia de Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. [redacted], con vigencia [redacted]

IV.- Con la notificación a la que se refieren el RESULTANDO QUINTO, a los 21 días del mes de Junio del 2024, se pusieron a disposición del **CAYTMPF DENOMINADO** [redacted] **MEZ**

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 24 al 26 de Abril del 2024.

A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; acto seguido, mediante Acuerdo no. PFPA.16.5/0771-2024 elaborado y publicado en los estados de esta Oficina de Representación a los 27 días del mes de Junio del 2024 se cierra el periodo de alegatos y consigo se hace del conocimiento de los interesados el cierre de instrucción dentro del expediente que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se basa en las constancias que obran dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/16.3/2C.27.2/00015-24, especialmente en el Acta de Inspección No. 023/2024, de fecha 22 de Marzo del 2024, la cual tiene valor probatorio según los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como también en la comparecencia ofrecida por el C. [redacted], para adentrarse en el siguiente estudio:

Refiriéndonos entonces, a la irregularidad contenida en el Acuerdo de Emplazamiento PFPA.16.5/0485-24, acerca de la omisión de la presentación en tiempo y forma el informe de actividades correspondiente al semestre comprendido de Julio a Diciembre del 2023, se determina que dentro de la comparecencia ofrecida por el C. [redacted] a esta Oficina de Representación se encuentra que si bien es cierto que el Oficio No. SG/130.2.2.2/2669/23, que contiene la Autorización para el funcionamiento de [redacted], establecimiento que coincide con el Centro inspeccionado, es de fecha 14 de Diciembre del 2024, también lo es que fue hasta el 07 de Febrero del 2024 que le se hizo sabedor al C. [redacted] de su emisión, situación que se demuestra a través de la Cedula de notificación por Comparecencia de misma fecha, por lo que se encuentra fuera del semestre del que se le solicitó informar en el Acuerdo de Emplazamiento que nos ocupa, siendo así que con su comparecencia, **EL C.** [redacted], en su carácter de Titular de la Autorización Referida y Representante Legal del CAYTMPF denominado [redacted] mpio. de [redacted], **LOGRA DESVIRTUAR LA IRREGULARIDAD EMPLAZADA.**

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los CONSIDERANDOS que anteceden el centro inspeccionado no cometió la infracción prevista en el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues logró desvirtuar la misma a través de su comparecencia.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **CAYTMPF DENOMINADO** [redacted] **MPIO. DE** [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al centro inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **CAYTMPF DENOMINADO** [redacted] **MPIO. DE** [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos,

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **CAYTMPF DENOMINADO** [redacted] **MPIO. DE** [redacted] a través del C. [redacted], en su carácter de Titular de la Autorización [redacted] y Representante Legal, o bien de alguno de sus autorizados indistintamente: C. [redacted] o [redacted], en el domicilio ubicado en [redacted] **NO.** [redacted], **COLONIA** [redacted], **C.P.** [redacted] **MUNICIPIO DE** [redacted] copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma:

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;
Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS